



Ministerio de
Justicia y
Derechos
Humanos

Gobierno de Chile

Subsecretaría
de Derechos
Humanos

Gobierno de Chile

Evaluación de casos sin ejercicio de acciones penales por parte de la Unidad Programa Derechos Humanos

Informe Final

Febrero, 2022

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	PRIMERA ETAPA: REVISIÓN INICIAL DE ANTECEDENTES.....	8
III.	SEGUNDA ETAPA: RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE CASOS.....	9
	o Listado de Casos considerados <i>Viables</i> para accionar judicialmente	12
	o Listado de casos considerados <i>Inviabiles</i> para accionar judicialmente	16
IV.	TERCERA ETAPA: DECISIÓN FINAL DE CASOS.....	24
	1. Primer subproceso: Comisión Revisora de Casos	24
	2. Segundo subproceso: Comisión Revisora de Actas	24
	3. Reemplazo de los criterios de <i>viabilidad/inviabilidad</i> por el de <i>prioritario/no prioritario</i>	24
	4. Metodología de trabajo	25
	5. Resultado del trabajo de la Comisión Revisora de Casos.....	26
	5.1 Exposición de Casos Calificados como <i>viables</i> en la Segunda Etapa.....	26
	5.2 Exposición de Casos Calificados como <i>Inviabiles</i> en la Segunda Etapa	27
	5.3 Resultado Final de la Tercera Etapa.....	28
	A. Casos viables y prioritarios (61)	30
	B. Casos <i>viables</i> definidos como <i>No Prioritarios</i> (49)	33
	C. Casos considerados <i>inviabiles</i> en la segunda etapa definidos como <i>viables no prioritarios</i> por la Comisión Revisora (35)	35
	D. Casos considerados <i>viables</i> en la segunda etapa definidos como <i>inviabiles</i> por la Comisión Revisora (5).....	37
	E. Casos definitivamente considerados <i>inviabiles</i> en términos de la factibilidad de iniciar acciones legales por parte de la UPDH (132).....	37
V.	SOBRE LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO.....	43
	1. Criterios para la prelación en el abordaje de los casos.....	43
	1.1 Vinculación con otros procesos judiciales.....	43
	1.2 Identidad de el o los agentes involucrados	43
	1.3 Grupos de especial protección	44
	1.4 Cantidad de votos	44

2. Criterios de asignación de casos a los y las profesionales	44
2.1 Especialización técnica	44
Vinculación con procesos judiciales a su cargo:.....	45
2.3 Equidad:	45
3. Remisión de antecedentes y coordinación con otras áreas de la UPDH: Registro del proceso por parte del Área de Documentación y Archivo	45
VI. Conclusiones	46

I. INTRODUCCIÓN

En abril de 1990, el entonces Presidente de la República, Patricio Aylwin Azócar, instruyó la creación de la Comisión de Verdad y Reconciliación, considerando que la *conciencia de la Nación* requería del *esclarecimiento de la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990* (Decreto Nº355, 25 de abril de 1990). Lo anterior, sin perjuicio, de que al mismo tiempo se previó que *el juzgamiento de cada caso particular, para establecer los delitos que puedan haberse cometido, individualizar a los culpables y aplicar sanciones que correspondan* (Decreto Nº355, 25 de abril de 1990), sería una atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia.

A efectos del objetivo que se le encomendó a dicha Comisión, se estableció que se entendería por graves violaciones a los derechos humanos a: *las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de las personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidas por particulares bajo pretextos políticos* (Decreto Nº355, 25 de abril de 1990).

En el cumplimiento de su cometido, se le pidió a la Comisión que procurara:

Establecer un cuadro lo más completo posible sobre los graves hechos referidos, sus antecedentes y circunstancias;

Reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero;

Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que crea de justicia; y

Recomendar las medidas legales y administrativas que a su juicio deben adoptarse para impedir o prevenir la comisión de los hechos referidos en el mismo informe.

Tras la entrega del Informe en 1991, se aprobó la Ley Nº 19.123 (DO 08 de febrero de 1992), con el objeto de dar continuidad a las propuestas realizadas por la Comisión, entre aquéllas, la de proseguir con la reunión de antecedentes que permitieran establecer la suerte o paradero de las víctimas, *teniendo presente los numerosos casos de personas detenidas desaparecidas, o de aquellas que no obstante haberse reconocido oficialmente su fallecimiento, sus restos mortales aún permanecen ocultos* (Informe CNVR pág. 871 Tomo 2).

En este sentido, se propuso persistir en esta búsqueda, dotando de facultades (a una Fundación, que más tarde sería la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación creada por la Ley N°19.123), para hacerse parte en las investigaciones judiciales que se realizaran con tal fin, tener acceso al sumario por el solo ministerio de la ley, y estar investida, en general, de las atribuciones que faciliten su labor.

La citada Ley N°19.123 creó la *Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación*, como un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. De conformidad al artículo 2º de esta normativa, entre otras funciones, le fue entregada la de: *Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados. En el cumplimiento de este objetivo deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito.*

Por su parte, el artículo 6º de la misma ley declara “*(...) que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena*”, declaración que funda hasta el día de hoy el trabajo de la actual Unidad Programa de Derechos Humanos (UPDH), dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16º de la referida ley, la Corporación se extinguió por el solo imperio de la misma el 31 de diciembre de 1996. Sin embargo, en virtud del derecho inalienable declarado en el artículo 6º antes citado, de efectos permanentes y cuyo ejercicio puede ser demandado en cualquier momento, al *Estado le corresponde promover todo lo que su autoridad permita contribuir a la satisfacción del derecho reconocido (...)*, según se señala entre los considerandos del Decreto Supremo N°1.005 de 1997, del Ministerio del Interior, que *Reglamenta función asumida por el Ministerio en materias que indica, de competencia de la ex Corporación de Reparación y Reconciliación que creó la Ley N°19.123*, origen de la actual Unidad Programa de Derechos Humanos, que desde el año 2017 es parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En este orden de ideas, la Unidad Programa de Derechos Humanos, como continuadora legal de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, reconoce entre sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, número 2 de la citada ley N°19.123, la de “*Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados. En el cumplimiento de este objetivo deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito. (...)*”.

Considerando este marco legal, a fines del año 2018, en el contexto de diversas conversaciones sobre desafíos pendientes de la UPDH, uno de los puntos que se levantó con los equipos de la Unidad, fue el de la inexistencia de información precisa sobre el número de víctimas de desaparición forzada y de ejecución política respecto de las cuales la UPDH hubiere accionado judicialmente hasta la fecha, ya sea como parte coadyuvante o bien directamente como querellante. Lo anterior, desde que en 2010, con el propósito de hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 6º de la Ley N°19.123 se facultara a la UPDH para ejercer *todas las acciones legales que sean necesarias, incluidas las de presentar querellas respecto de los delitos de secuestro o desaparición forzada, en su caso, y de homicidio o de ejecución sumaria en su caso.*

Así es como surge la propuesta de un proyecto con la finalidad de recabar y sistematizar aquella información, y que posteriormente pudiera darse a conocer públicamente, resguardando en todo momento por supuesto, los datos personales y de reserva legal que corresponde al tratamiento de los datos que se manejan.

Con dicho objetivo, se planteó un trabajo, en tres etapas, cuyo resultado fuese un documento con información de los casos de víctimas de desaparición forzada y ejecución política, calificados por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación o la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, respecto de los que la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, no hubiere desplegado acciones judiciales a la fecha de la revisión de los antecedentes, y que adicionalmente no registrasen otro tipo de acción judicial.

En su primera etapa, la de *revisión inicial de antecedentes*, se identificaron 355 casos de víctimas calificadas por las comisiones de verdad antes señaladas, como *sin intervención judicial del Programa de Derechos Humanos ni registro de accionar judicial alguno*. Fue por ello que en adelante, durante el tiempo que duró el desarrollo del proyecto, éste fue denominado internamente, como “Proyecto 355” o “Comisión 355”.

Este trabajo refleja el cumplimiento de las obligaciones internacionales que recaen sobre nuestro Estado, promoviendo el acceso a la protección judicial en aquellos casos que, estudiados sus antecedentes en profundidad, reporten plausibilidad de ejercer acciones legales (Artículos 2 y 14 PIDCP, artículos 1.1, 2, 8.1 y 25 CADH).

El presente Informe se estructura en cinco capítulos, los primeros tres dan cuenta de manera cronológica de los procesos que se llevaron adelante para llegar a este documento final: (i) Primera etapa: revisión inicial de antecedentes; (ii) Segunda etapa: recopilación y análisis preliminar de casos, y (iii) Tercera etapa: decisión final de casos. El cuarto capítulo propone líneas para la continuidad e implementación del proyecto, mientras que un quinto apartado corresponde a las conclusiones del informe, el que consideramos fundamental en el marco de la misión que tiene la unidad programa de derechos humanos.

II. PRIMERA ETAPA: REVISIÓN INICIAL DE ANTECEDENTES

En una primera fase, que se llevó a cabo entre noviembre y diciembre del año 2018, dos abogados externos a la UPDH, contratados especialmente para ejercer funciones en esta primera etapa del proyecto, y bajo la supervisión de la profesional que ejercía la coordinación subrogante del Área Jurídica, realizaron una revisión inicial de los antecedentes disponibles en el sistema informático de registro de la UPDH (Sistema DD.HH.), a cargo del Área de Documentación y Archivo de la misma Unidad, con la que se trabajó estrechamente. A partir de dicha labor, se concluyó que, de las 3.216 víctimas calificadas por las Comisiones de Verdad, existía un número de 803 personas respecto de las cuales la UPDH no habría ejercido, hasta entonces, acciones legales.

A continuación, se determinó que del universo de las señaladas 803 víctimas existirían al menos dos grupos de casos. El primero de aquéllos, correspondiente al grupo de víctimas que, de acuerdo a la información contenida en los registros informáticos de la UPDH, no registraba ningún proceso judicial asociado, totalizando 355 casos. Y un segundo grupo, vinculado a víctimas que, teniendo un proceso judicial asociado, la UPDH no registraba de manera actualizada su estado procesal, situación en la que se encontraban los casos de 117 víctimas. La diferencia con el universo preliminarmente identificado y antes referido (803 personas), esto es, 331 víctimas, se relacionan con casos judiciales activos, con querellantes particulares, en los que la UPDH no es parte procesal.

Es así que, al término de este período de trabajo de revisión inicial de antecedentes, se determinó que, en una siguiente etapa, los esfuerzos se volcarían a revisar en mayor profundidad el universo de casos correspondiente al listado de 355 víctimas calificadas, por las cuales la UPDH no había presentado querella ni se había hecho parte coadyuvante y que, a su vez, de acuerdo a la información disponible, tampoco tenían una causa judicial asociada.

III. SEGUNDA ETAPA: RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE CASOS

Esta segunda etapa se desarrolló durante el año 2019, entre los meses de junio y noviembre, esta vez se contó con dos abogadas externas, especialmente contratadas para trabajar en este proyecto, bajo la supervisión de la profesional que ejercía la coordinación subrogante del Área Jurídica, quienes realizaron una primera evaluación de cada uno de los casos para determinar si existía o no viabilidad para presentar acciones judiciales por parte de la UPDH. En esta instancia es cuando se produce la primera corrección en las cifras, pues al estudiar los antecedentes se determinó que no eran 355 los casos en los que la UPDH no había accionado judicialmente, sino que eran 282. Lo anterior se debió, principalmente, a que entre el término de la primera etapa y el inicio de la segunda, se ingresó información nueva al Sistema DD.HH. por parte del Área de Documentación y Archivo, lo que resultó en la precisión de las cifras antes referida.

Durante el desarrollo de esta etapa, las abogadas emitieron su pronunciamiento en torno a la *viabilidad o inviabilidad* de accionar judicialmente, a través de un informe elaborado caso a caso (se elaboraron 282 informes). Para fundamentar este pronunciamiento se elaboró una “*Guía de evaluación de casos sobre viabilidad de acciones judiciales*”¹, a partir del análisis de si las

¹ Dicha guía señalaba lo siguiente:

“Criterios y fuentes de consulta.”

Para determinar la viabilidad del ejercicio de acciones judiciales en un caso de una víctima calificada por violaciones a Derechos Humanos, se evaluará en primer lugar, si las circunstancias o hechos de la ejecución o desaparición, son constitutivos de un crimen de lesa humanidad y, en segundo lugar, si los antecedentes disponibles -en las fuentes de consulta- son suficientes para iniciar una investigación judicial.

Esta Guía tiene por objeto orientar a los profesionales acerca de cuáles son los criterios para realizar la evaluación, y cómo acceder a las fuentes de información señaladas más adelante.

Para dilucidar si se trata de un crimen de lesa humanidad desde el punto de vista conceptual y sus elementos, debe considerarse lo establecido en la legislación, -normativa nacional e internacional- y en la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, en especial, la desarrollada por la Excmo. Corte Suprema. (Anexo 1)

Una vez determinado que los hechos constituyen un crimen de lesa humanidad, se requiere esclarecer si los antecedentes disponibles, permiten iniciar una investigación, según se detalla en esta Guía.

Estos antecedentes son los que contiene el Sistema DDHH y las carpetas de calificación de las comisiones de verdad. En lo que sigue de esta Guía se ilustrará acerca de cómo acceder a la información del Sistema DDHH y se detalla el tipo de antecedentes existente en una carpeta de calificación.

1.- Acerca de si estamos frente a un crimen de lesa humanidad. Concepto y elementos.

Concepto:

De acuerdo a la legislación y a la jurisprudencia de los tribunales, es crimen de lesa humanidad el ataque generalizado o sistemático cometido en contra de la población civil, y con conocimiento de dicho ataque.

Ese ataque puede tratarse de un homicidio, exterminio, secuestro calificado, tortura, violación, abuso sexual, esclavitud, u otros¹. Artículo 7º del Estatuto de Roma, y Artículo 3º y siguientes Ley N° 20.357.

Elementos típicos de un crimen de lesa humanidad:

El ataque generalizado, esto es, un mismo acto o varios actos, simultáneos o inmediatamente sucesivos que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.

El ataque sistemático, esto es, una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto periodo de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.

Los elementos típicos señalados en la legislación, se encuentran desarrollados por la jurisprudencia nacional, especialmente por la Corte Suprema, la que, junto con establecer el mismo concepto y elementos del delito previsto en la legislación, han desarrollado el contenido de los mismos, de acuerdo a los elementos fácticos del caso a caso que son puestos en conocimiento de los Tribunales de justicia.

2.- Estudio y evaluación de un caso. Información contenida en el Sistema DDHH y en las carpetas de calificación, disponibles en el Área de documentación.

Para efectos de evaluar si es viable ejercer una acción judicial, es necesario que los antecedentes disponibles sean suficientes para dar inicio a una investigación.

El evaluador deberá estudiar los antecedentes de la víctima, existentes en el Sistema DDHH, y en la carpeta de calificación.

Una vez revisados los antecedentes mencionados, deberá elaborar en una primera fase, una ficha que contenga el relato acerca de las circunstancias de la desaparición y las de la ejecución. En una segunda fase, confeccionará una ficha que contenga aquellos elementos identificados que dan cuenta de las circunstancias de la ejecución o la desaparición.

En este sentido, deben considerarse especialmente, los elementos de prueba testimonial y documental:

Testigos: Nombres de personas que hayan presenciado u oído las circunstancias de la detención;

Nombres de personas que hayan visto a la víctima previo a la detención, a la ejecución, o a la desaparición, o sus declaraciones.

Nombres de personas que hayan oido o presenciado cualquier otra circunstancia relacionada con la ejecución o el encierro, o sus declaraciones.

Declaraciones de la familia o de terceros que hayan estado en antecedentes de las circunstancias relacionadas con la calificación de la víctima.

En el caso de las declaraciones, se trata de las que hayan sido otorgadas principalmente en algunas de las Comisiones de Verdad.

Documentos:

- a) certificados o copias de partidas de nacimiento, certificados de defunción;
- b) documento de trabajo del Arzobispado de Santiago. Vicaría de la Solidaridad, que contiene: descripción de la situación represiva, de las Gestiones Judiciales y/o Administrativa, fichas de la situación represiva, testigos, vehículo, amparos, ficha criminal, antecedentes reunidos; consultas autoridad; otras gestiones.
- c) copias de declaraciones contenidas en la carpeta de calificación
- d) copias de acta de recepción del cadáver por el SML; de autopsias del SML; de meta análisis del SML
- e) copia de antecedentes de recepción del cuerpo del establecimiento de salud
- f) copia del oficio de envío del cadáver al SML
- g) notas o artículos de prensa disponibles
- h) todos aquellos relacionados con el lugar de los hechos
- i) todos aquellos relacionados con los agentes involucrados..."

circunstancias o hechos de la ejecución o desaparición asociados a cada víctima, junto con ser constitutivas de un crimen de lesa humanidad, contaban con antecedentes disponibles -en las fuentes de consulta- suficientes para iniciar una investigación judicial. En este sentido, es importante dejar muy claro que el uso de los términos *viabilidad o inviabilidad*, como criterios de distinción no referían a los antecedentes de la calificación de las víctimas, sino exclusivamente a la plausibilidad de que, de acuerdo a la información disponible, pudieran iniciarse acciones judiciales por parte de la UPDH.

Cada uno de los 282 informes elaborados fue revisado por un abogado o abogada del Área Jurídica de la UPDH, quienes también emitieron un pronunciamiento respecto de la conclusión previa de los mismos, basándose para ello tanto en la “Guía de evaluación de casos sobre viabilidad de acciones judiciales”, como en el apartado “Metodología” del documento “Estado de avance al 05 de agosto de 2019” sobre el proyecto en comento².

² En dicho informe, se señaló lo siguiente:

“Metodología para el estudio de la viabilidad de accionar judicialmente respecto de casos de víctimas en que la UPDH no es parte procesal”

- *Desde las fuentes de información o consulta -Sistema DDHH y Consulta Rettig- se extrae información relevante de un caso de desaparición o ejecución de una víctima calificada, para ser presentada a través de una pauta, de manera resumida y sistematizada.*
- *La información recopilada es analizada para evaluar la viabilidad o inviabilidad del ejercicio de acciones judiciales del caso objeto de estudio.*
- *La pauta en que se presenta la información, contiene los siguientes elementos:*
 1. *Individualización de la víctima*
 2. *Comisión calificadora*
 3. *Circunstancias de la ejecución o desaparición*
 4. *Agentes involucrados en los hechos*
 5. *Descripción de los hechos*
 6. *Fuentes de información o consulta*
 7. *Evaluación y fundamento*
 8. *Casos relacionados*
 9. *Observaciones*
 10. *Otras informaciones”*

Respecto de los elementos 1,2,3,4, el evaluador completa datos, en el caso de los elementos 5, 7 y 9 narra los hechos y las circunstancias de la ejecución o desaparición, así como consigna los argumentos que fundan la proposición de viabilidad o inviabilidad; en el caso de los elementos 6, 8 y 10, se describen los antecedentes relacionados con los hechos del caso.

- *Una vez que se completa la pauta, se formula la propuesta de viabilidad o inviabilidad del caso para el ejercicio de acciones judiciales, a través de un informe. La propuesta de viabilidad tiene lugar si existen antecedentes que den cuenta de que las circunstancias de desaparición o ejecución de la víctima, corresponden a un delito de lesa humanidad y, a la existencia de antecedentes que permitan solicitar el inicio de una investigación judicial.*

El trabajo de esta etapa del proyecto concluyó, entonces, con una corrección respecto del número de víctimas calificadas sobre las que la UPDH no habría accionado judicialmente y que tampoco tendrían una causa judicial asociada. Así, de los 355 casos iniciales de víctimas calificadas, se transita al análisis de 282 casos, de los cuales 92 se consideraron *viables para el ejercicio de acciones judiciales* por parte de la UPDH, y 190 *inviables*.

Tabla Nº1: Resultado de etapa de revisión preliminar de casos, en relación a la viabilidad (según criterios metodológicos acordados) de ejercer acciones judiciales por parte de la UPDH.

CASOS VIABLES	CASOS INVIAbILES	CASOS TOTALES
92	190	282

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta el listado, de acuerdo al orden alfabético del apellido de las víctimas calificadas, sobre los casos calificados como *viables* e *inviables* para accionar judicialmente.

- [Listado de Casos considerados *Viables* para accionar judicialmente](#)

1. Abarca Alarcón, Ramón Alfonso
2. Acevedo Cisternas, Eduardo Bernabé
3. Acevedo Fariña, Germán
4. Acosta Velasco, María Eliana
5. Ainie Rojas, Cherif Omar
6. Avendaño Meneses, Juan Antonio
7. Avilés Miranda, José Aristeo
8. Barriga Arriagada, Mario
9. Baeza Zenteno, Linfor del Carmen
10. Benaiges Albert, Luis
11. Bernal Aguilera, Omar Del Carmen

• *Los informes elaborados son revisados por la encargada de proyecto² quien realiza las observaciones pertinentes. Las evaluadoras efectúan las modificaciones y los informes son nuevamente revisados.”*

12. Berrios Valencia, Alejandra Del Carmen
13. Bravo Vega, Alejandro Ramiro
14. Bustamante Mancilla, Carlos Alberto
15. Cabrera Fernández, Miguel
16. Castillo Ahumada, Luis Antonio
17. Castillo Calcagni, Hernán Horacio
18. Castro Castro, Samuel Roberto
19. Coidán Leiva, Spiro Adrián
20. Contreras Godoy, Luis Omar
21. Cortes Morales, hijo nonato de María Angélica
22. De la Fuente Castillo, Claudio Patricio
23. Duarte Reyes, Ramón Leopoldo
24. Durán Durán, Carlos Noé
25. Durán Torres, Oscar Omar
26. Escobar Miranda, Guillermo Marcial
27. Escobar Zúñiga, Nemesio Segundo
28. Espejo Espejo, José Gabriel
29. Espinoza Olmedo, Marcos Aurelio
30. Farías Quiroz, Elena Del Transito
31. Figueroa Briones, Oscar Néstor
32. Flores Lantadilla, Guillermo Enrique
33. Fres Gallardo, Gonzalo Elis
34. Fuentes Lucero, José Jesús
35. Gálvez Díaz, Raúl Fernando
36. Gutiérrez Garrido, Felipe Antonio
37. Gutiérrez Gutiérrez, María Cristina

38. Gutiérrez Soto, Carmen
39. Hamame Samur, David
40. Heyder Goycolea, Osvaldo Federico
41. Hueravilo Saavedra, Oscar Lautaro
42. Humeres Verdugo, Camilo Enrique
43. Iturra Contreras, Carlos De la Cruz
44. Lagos Escobar, Guido Onofre
45. Lillo Alarcon, Luis Humberto
46. Mansilla Ruiz, Gladys
47. Marambio Silva, Joaquín Del Carmen
48. Molina González, hijo nonato de Floripa María
49. Montenegro Godoy, Sergio Eduardo
50. Montoya Torres, Darío Hugo Belisario
51. Morales Sanhueza, Manuel Alfonso
52. Morales Villagra, Enrique Del Carmen
53. Muñoz Lazo, Luis Miguel
54. Navarro Subiabre, Nibaldo Alfredo
55. Ortega Donoso, Juan Luis
56. Ortiz Quiero, Juan Elías
57. Ramos Cáceres, Jorge Juan José
58. Retamal Soto, José Rolando
59. Riquelme Avilés, Roberto Adán
60. Riquelme Castillo, Luis Fernando
61. Riquelme Gangas, Jaime Nury
62. Riquelme Pacheco, Adán Antonio
63. Riquelme Pacheco, Francisco José

64. Riquelme Pacheco, Jaime Benjamín
65. Rivera Carreño, Luis Francisco
66. Riffo Troncoso, Jessica Del Carmen
67. Roa Godoy, José Miguel
68. Roca Pérez, Máximo Antonio
69. Rojas Rojas, Luis Antonio
70. Romero Mena, José Luciano
71. Salinas Calderón, Hernán Patricio
72. San Martin Sutherlan, Arturo Ramón
73. Sandoval Toro, Gabriel Del Carmen
74. Santos Muñoz, Domingo Elías
75. Silva Pacheco, Segundo Patricio
76. Suazo Sandoval, Julio Celestino
77. Tapia Hernández, Raúl Francisco
78. Taquias Vergara, Manuel Segundo
79. Thather Muñoz, Jorge Segundo
80. Toledo Cartes, Eduardo
81. Torres Gaete, Oscar Segundo
82. Trecanao Mora, Luis Alberto
83. Tudela Cortes, Armando Camilo
84. Ulloa Carrillo, Juan Carlos
85. Valdebenito Juica, Wilson Fernando
86. Valenzuela Barrientos, Jorge Patricio
87. Velásquez Velásquez, Gregorio
88. Venegas Illanes, Ratchel Elizabeth
89. Verdejo Santibáñez, Emilio Gregorio

90. Villaseca Díaz, Jorge Bernardo
91. Zamorano Valle, Miguel Ángel
92. Zúñiga Tapia, Roberto Leopoldo
- Listado de casos considerados *Inviabiles* para accionar judicialmente
1. Acevedo Isamit, Carlos Ismael
 2. Aguayo Franco, José Domingo
 3. Albornoz Muquillaza, Claudia Marcela
 4. Alcayaga Cerda, Bernardo Arturo
 5. Allende Ovalle, Julio Alberto
 6. Alonso Blanco, Mirta Mónica
 7. Alvarado Muñoz, Luis Percy
 8. Álvarez Mondaca, José Isaías
 9. Amar Iturrieta, Juan Carlos
 10. Apablaza Brevis, José Artidoro
 11. Aravena Cáceres, Elvis Manuel
 12. Aravena Sanhueza, Uldaricio
 13. Arellano Muñoz, Jorge Sebastian
 14. Arriagada Jara, Jose Santos
 15. Ávila Garay, Ivan Francisco
 16. Bahamonde Elgueta, Ramón Ignacio
 17. Benimeli Ruz, Julio Eladio
 18. Burdiles Vargas, Bruno Orlando
 19. Cáceres Opazo, Juan Ángel
 20. Canihuante Astudillo, Patricio Rubén
 21. Carevic Cubillos, Luis Francisco

22. Castillo Astorga, Luis Hernán
23. Castillo Hidalgo, Néstor Arnoldo
24. Castillo Lara, Patricio Antonio
25. Castro Nieto, Jose Misael
26. Castro Seguel, Alex Robinson
27. Catalán Pérez, Anjel Custodio
28. Chandía San Martín, José Del Carmen
29. Cifuentes Cifuentes, Esteban Manuel
30. Correa Contreras, Agustín
31. Corredoro Reyes, Mercedes Del Pilar
32. Cortes Vásquez, Jorge Eduardo
33. Cruz Olivares, Armando
34. Dávila Rodriguez, Jose Héctor
35. Delgado Vergara, Patricio
36. Diaz Quezada, David Rafael
37. Erices Fica, José Gustavo
38. Espinosa Bravo, Manuel Fernando
39. Espinoza Barahona, Mario Rene
40. Espinoza Henríquez, José Luis
41. Espinoza Ruiz, Desiderio
42. Espinoza Troncoso, Guido Arturo
43. Farías Pastene, Iberro
44. Faúndez Ortiz, Carlos Enrique
45. Flores Sepúlveda, Carlos Francisco
46. Fuentes Morrison, Roberto
47. Godoy Palma, Washington Humberto

48. González Calquín, Jaime Arturo
49. González González, Manuel
50. González Saavedra, Luis Alberto
51. González Ulloa, José Nelson
52. González Urzúa, Fabriciano
53. González Valenzuela, Carlos Arturo
54. Guerrero Guzmán, Miguel Ángel
55. Gutiérrez González, Roberto
56. Guzmán Muñoz, Francisco Ramiro
57. Hernández Albornoz, Miguel Ángel
58. Hernández Cubillos, Cardenio Renato
59. Herrera Serrano, José Guillermo
60. Herrera Urrutia, Juan Leopoldo
61. Hinojosa Céspedes, Vicente Armando
62. Hormazábal Núñez, Juan De Dios
63. Jara Latorre, José Orlando
64. Jaramillo Ruz, Benjamín Alfredo
65. Jeldres De la Cuadra, Claudio Enrique
66. Jorquera Gálvez, José Miguel
67. Lagos Eyzaguirre, Hugo Luis
68. Lamoza Arce, Carlos Jesús
69. Lara Núñez, Manuel Jesús
70. Lara Valdés, Cristian Alfonso
71. Lefiqueo Antilef, Dagoberto Del Carmen
72. Leiva González, Daniel Alberto
73. León Fuentes, Patricio Wenceslao

74. Lizama Trafilaf, Rene Alejandro
75. Llancaleo Calfulén, Leandro
76. López Contreras, Samuel Esteban
77. Lucero Ayala, Raúl Arturo
78. Luna Barrios, Agustín Patricio
79. Maldonado Inostroza, José
80. Marillanca Gárate, Leonardo Antonio
81. Martínez Vargas, Mario
82. Meza Torres, Carlos Enrique
83. Mora Narváez, Hugo Enrique
84. Morales Guajardo, Manuel Jesús
85. Morales Morales, Waldo Neil
86. Muñoz Carrasco, Osvaldo Mario
87. Muñoz Navarro, Erwin Eduardo
88. Nahuelpán Silva, Víctor Manuel
89. Navarrete Jiménez, David
90. Novoa Escobar, Heriberto
91. Núñez Cuevas, Juan Patricio
92. Núñez Enríquez, Pedro Lorenzo
93. Olivares Becerra, César Augusto
94. Ordenes Torres, Juan Ramón
95. Orellana González, Juan Florindo
96. Orellana Gutiérrez, Raúl Antonio
97. Orellana Pino, Silvia Del Carmen
98. Ormeño Moscoso, Jorge Hernán
99. Ortiz Saavedra, Nelson James

100. Pardo Muñoz, Berta Rosa
101. Paredes Martínez, Juan De la Cruz
102. Parra Aguayo, Jaime Dionesimo
103. Parra Roldan, Fernando Iván
104. Pavez Ortiz, Julio Edmundo
105. Pereira, Tullio
106. Pérez Brito, Francisco Javier
107. Pérez Correa, Mario Sergio
108. Pincheira Armijo, Héctor
109. Pino Elizondo, Juan Segundo
110. Pinto, Rodolfo Hernán
111. Piña Arratia, Cecilia Adelaida
112. Pizzoleo Canales, José Luis
113. Prado Ortiz, Pedro Rolando
114. Ramírez Pino, Héctor Leonardo
115. Rebolledo Cisterna, Gerardo Del Carmen
116. Reyes Espinoza, Julio Enrique
117. Reyes Urra, Ricardo
118. Riquelme Lemus, Marcelo Augusto
119. Rival Valdés, Luis Hernán
120. Rivera Aguilar, Jaime Antonio
121. Rivera López, Alfonso Mauricio
122. Rivera Morales, José Luis
123. Riveros Bequiarelli, Carlos Manuel
124. Robles Ortega, Pablo Marcelo
125. Rocha Rocha, Domingo Antonio

126. Rodríguez Alcaino, Gabriel Gregorio
127. Rodríguez Mena, Hugo Abraham
128. Rodríguez Muñoz, Manuel Jesús
129. Rodríguez Núñez, Patricio Hilario
130. Rodríguez Peña, José Oscar
131. Rodríguez Rodríguez, María Elena
132. Rojas Álvarez, Roberto Walterio
133. Rojas Lobos, Miguel Eduardo
134. Rosales Martínez, Roberto Segundo
135. Rozas Fernández, Francisco Lorenzo
136. Saavedra Inostroza, Guido Arturo
137. Sáenz Neira, Jaime Luis
138. Sáez Pérez, Orlando José
139. Salas Lineros, Pedro Efraín
140. Salas Sanhueza, Ramón Adolfo
141. Salazar Quezada, María Noelia
142. Salce Ascorra, Álvaro Agustín
143. San Martín Poblete, Carlos Enrique
144. San Martín Zúñiga, Juan Carlos
145. Sánchez Espinoza, Julio Rubén
146. Sánchez Sánchez, Juvenal Antonio
147. Sandoval Ibáñez, Hugo Fernando
148. Sandoval Mendoza, Jaime Orlando
149. Sandoval Palermo
150. Sanhueza Ortiz, María Isabel
151. Sazo Castillo, Ángel Manuel

152. Sepúlveda, Justo Pastor
153. Sepúlveda Salazar, Juan Sebastián
154. Silva González, Luis Arturo
155. Silva Pizarro, Pablo Arturo
156. Soto Rivera, hijo nonato de Clementina del Carmen
157. Stack Corvalán, Sergio Enrique
158. Suárez, Eudosia
159. Tamayo Medina, Eduardo Harold
160. Tamburini, Guillermo Alfredo
161. Tapia Barraza, Carlos Enrique
162. Toledo Trejo, Hugo Armando
163. Toro Ibáñez, Ramón Segundo
164. Trincado Rojas, Santiago Armando
165. Ulloa San Martín, Emilia De las Mercedes
166. Urrea Casas-Cordero Ana María
167. Urzúa Ibáñez, Carol Miguel Ángel
168. Utrera Cortes, Álvaro Rodrigo
169. Valdebenito Espinoza, Carlos Rosendo
170. Valdebenito Medina, Francisco Antonio
171. Valenzuela Loyola, Manuel Jesús
172. Vallejos González, Luis Alberto
173. Valverde Briones, Carlos Alberto
174. Vargas Sepúlveda, Juvenal
175. Vásquez Tobar, Miguel Antonio
176. Vega Antiquera, Martín Segundo
177. Vega Pemjean, Marco Aurelio

178. Venegas Labra, Jorge Patricio
179. Vergara Campos, Roger Juan De Dios
180. Vergara Sepúlveda, Julio
181. Villagra Cruz, Humberto Javier
182. Villegas Sepulveda, Pedro Aliro
183. Wettlin Wettlin, Jose Humberto
184. Yanquez De la Cerda, Luis Arturo
185. Yáñez Duran, Hugo Fernando
186. Yáñez Yáñez, Dagoberto
187. Yévenes Yévenes, Simón Eduardo
188. Zegers Reed, Roberto Joaquín
189. Zenteno Araneda, Ariosto Emilio
190. Zúñiga Urzúa, Gabriel Ángel

IV. TERCERA ETAPA: DECISIÓN FINAL DE CASOS

La tercera etapa del proyecto se desarrolló durante el año 2020 y consistió en dos subprocesos, que resultaron en una propuesta sobre los casos que debieran ser priorizados para la presentación de acciones judiciales por parte de la UPDH en el futuro.

1. Primer subprocesso: Comisión Revisora de Casos

Refiere al trabajo llevado a cabo por la **Comisión Revisora de Casos**. Esta comisión fue constituida por 7 profesionales abogados de la UPDH (Mauro Torres, Marcelo Orellana, Álvaro Aburto, Lenimar Ortega, Loreto Meza, Ilan Sandberg y Carolina Contreras), quienes se ofrecieron voluntariamente a formar parte de la misma. Su mandato fue estudiar, analizar, exponer y evaluar la prioridad de ejercer acciones legales en relación con el universo de 92 casos que habían sido calificados como “viables” a efectos de que la UPDH presentara acciones judiciales, para con posterioridad someter dicha decisión a una votación de sus pares. Para ello contaron con el apoyo de un equipo de soporte compuesto por los abogados Lorena Valenzuela, Pablo Rubiño, Gabriel Bueno y Álvaro Benavides, quienes realizaron funciones de contraparte a los diversos comisionados, dotándoles de insumos de información y apoyo para facilitar la exposición; además, dicho equipo de soporte participó en las reuniones tomando actas y moderándolas.

2. Segundo subprocesso: Comisión Revisora de Actas

Esta instancia estuvo a cargo de la Comisión Revisora de Actas, cuya labor fue precisamente, revisar los informes emitidos en cada una de las etapas previas. Dicha Comisión estuvo compuesta por los y las abogadas Javier Contreras, Joaquín Perera, Hugo Pavez, Carolina Etcheberry y Catalina Ross.

3. Reemplazo de los criterios de *viabilidad/inviabilidad* por el de *prioritario/no prioritario*

Una de las primeras y principales decisiones que tomó esta Comisión Revisora de Casos, fue la de dejar de utilizar únicamente los criterios de *viabilidad/inviabilidad* a efectos del pronunciamiento sobre cada caso que llevarían adelante. Así, se acordó por la Comisión en su primera sesión que lo pertinente no era pronunciarse sólo sobre la *viabilidad o inviabilidad* de un caso, sino también respecto a la *prioridad o no del ejercicio de acciones legales*.

En este sentido, el cambio de nomenclatura de “viable-inviable” a “prioritario-no prioritario” respondió a una sugerencia de los propios comisionados y comisionadas, en la medida que se corría el riesgo de que el concepto de *inviabilidad* fuera entendido como un cierre definitivo a la posibilidad de ejercer acciones jurídicas en el futuro, aún cuando pudieran surgir nuevos antecedentes probatorios que permitirían que el caso pudiera ser objeto de una nueva revisión y, eventualmente, de una consecuente acción judicial por parte de la UPDH. De esta forma, pareció más apropiado evaluar y pronunciarse sobre la *prioridad* de cada caso y, utilizar la nomenclatura de *caso inviable* únicamente respecto de aquéllos en los que por diversos motivos (por ejemplo: no constituir un crimen de lesa humanidad, cosa juzgada lícita, entre otros), efectivamente no pudiesen ser objeto de una querella u otra acción judicial.

4. Metodología de trabajo

Los y las integrantes de la Comisión efectuaron el análisis de los 282 casos que resultaron del trabajo de la segunda etapa del proyecto, a partir de la “Guía de Trabajo” que fue compartida con los profesionales, y que contemplaba desde la forma cómo se desarrollarían las sesiones, su duración, quórum de votaciones y la distribución de los informes para su exposición. Se determinó así, que se realizaría la exposición de todos los casos *viables* informados en la segunda etapa, en a lo menos 15 sesiones, y que respecto de los casos con propuesta de *inviabilidad*, si el caso revisado mantenía su calificación, sería informado a través de una ficha, mas no expuesto en el seno de la Comisión.

La Comisión finalmente se reunió en 16 oportunidades, en las que se analizaron aquellos casos calificados como viables para el ejercicio de acciones judiciales en la segunda etapa del proyecto. Las sesiones se llevaron a cabo entre los meses de mayo y agosto del año 2020³.

Además, se programaron 4 sesiones extraordinarias para evaluar los casos calificados como inviables para el ejercicio de acciones judiciales en la segunda etapa del proyecto, pero que los comisionados estimaron que debían ser considerados como prioritarios para el ejercicio de acciones legales por parte de la UPDH, toda vez que tras ser analizados e investigados por los comisionados y las comisionadas, se encontraron nuevos antecedentes que ameritaban una mayor indagación, lo que podía repercutir en la obtención de nuevo material probatorio. Por ello se estableció un nuevo plazo para la exposición de los casos, llevándose a cabo tres sesiones (28/08, 09/10 y 15/10) y se reservó una última sesión, a la espera de la respuesta de un oficio por parte del INDH, la que se realizó el 08 de enero 2021.

³ El detalle de las fechas de las sesiones corresponde al siguiente: 08/05, 15/05, 25/05, 29/05, 05/06, 12/06, 19/06, 03/07, 06/07, 10/07, 20/07, 24/07, 31/07, 07/08, 14/08, y 21/07.

5. Resultado del trabajo de la Comisión Revisora de Casos

5.1 Exposición de Casos Calificados como *viables* en la Segunda Etapa

Cabe señalar que la *Comisión Revisora de Casos* tras el análisis del universo de 282 víctimas, estimó que 5 de aquellos casos calificados como *viables* en la segunda etapa debían ser re-calificados como *inviables*; además, se decidió que tales casos no serían expuestos ante la Comisión. Se produce por tanto en esta Tercera Etapa una nueva rectificación de las cifras de la etapa anterior, entendiéndose que los casos calificados como inviables en la etapa de recopilación y análisis preliminar fueron 195, mientras que los calificados como viables para el ejercicio de acciones judiciales 87.

Tabla Nº2: Resultado de Etapa de revisión preliminar de casos, corregida por la Comisión Revisora de Casos.

	CASOS VIABLES	CASOS INVIAbILES	CASOS TOTALES
SEGUNDA ETAPA	92	190	282
TERCERA ETAPA	87	195	282

Fuente: Elaboración propia.

Los 87 casos que mantuvieron la calidad de *viables* fueron sometidos a conocimiento de la Comisión Revisora de Casos, la que determinó a 47 de aquéllos como *prioritarios de ejercicio de acciones legales* por la UPDH y a los restantes 40 casos, como *no prioritarios*.

De los 47 casos calificados como prioritarios, 36 fueron categorizados como prioritarios de manera unánime. Mientras que los restantes 11 casos, fueron calificados como tales por mayoría simple.

En lo que respecta a los casos no prioritarios, 22 casos fueron calificados como no prioritarios de manera unánime. A diferencia de los 18 casos restantes, los cuales fueron calificados como tales por mayoría simple.

A continuación, el detalle de las votaciones de las y los comisionados en las sesiones llevadas al efecto:

UNANIME PRIORITARIO	36
6 VOTOS PRIORITARIO	3
5 VOTOS PRIORITARIO	5
4 VOTOS PRIORITARIO	3
TOTAL CASOS PRIORITARIOS	47
UNANIME NO PRIORITARIO	22
6 VOTOS NO PRIORITARIO	5
5 VOTOS NO PRIORITARIO	5
4 VOTOS NO PRIORITARIO	8
TOTAL CASOS NO PRIORITARIOS	40
TOTAL FINAL CASOS VIABLES	87

5.2 Exposición de Casos Calificados como *Inviabiles* en la Segunda Etapa

En relación con los casos calificados como *inviabiles* en la segunda etapa, los comisionados y comisionadas, tras el análisis de cada uno de ellos, expusieron ante sus pares únicamente aquellos que estimaron como prioritarios.

De este modo, de los 190 casos calificados como *inviabiles* en la segunda etapa, se sometió a votación un total de 23 casos, definiéndose 14 como prioritarios de ejercicio de acciones legales y 9 como no prioritarios.

A continuación, el detalle de las votaciones de la Comisión:

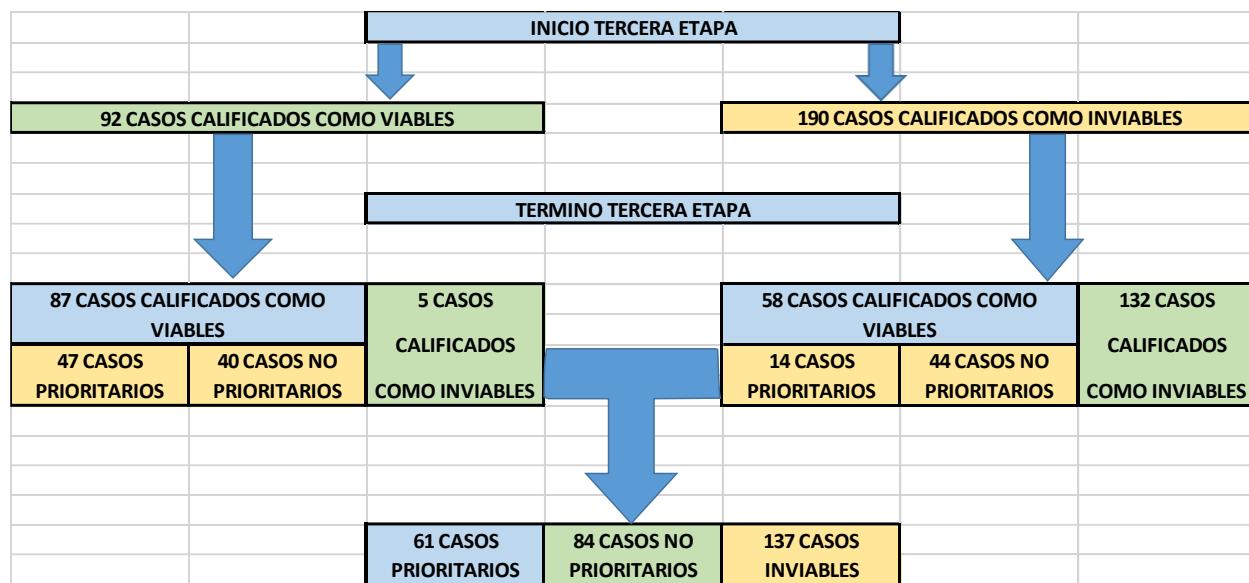
UNANIME PRIORITARIO	11
5 VOTOS PRIORITARIO	2
4 VOTOS PRIORITARIO	1
TOTAL CASOS PRIORITARIOS	14
UNANIME NO PRIORITARIO	6
5 VOTOS NO PRIORITARIO	1
4 VOTOS NO PRIORITARIO	1
3 VOTOS NO PRIORITARIO	1
TOTAL CASOS NO PRIORITARIOS	9
TOTAL FINAL CASOS VIABLES	23

En consecuencia 167 casos calificados como *inviables* en la Segunda Etapa de Análisis Preliminar no fueron expuestos ante la Comisión Calificadora de Casos, pues los comisionados y comisionadas, tras el estudio de los antecedentes respectivos, estimaron que se debía mantener la calificación de inviables en 132 de ellos, mientras que en 35 debían considerarse *viables* mas no prioritarios.

5.3 Resultado Final de la Tercera Etapa

El trabajo de la Comisión Revisora de Casos finalizó, luego de analizar 282 casos, estimando la *inviabilidad* para accionar judicialmente en relación con 137 de aquéllos, y la *viabilidad* respecto de 145 casos. En cuanto a estos últimos, se acordó la priorización del ejercicio de acciones legales para 61 casos.

Tabla Nº3: Representación gráfica del proceso llevado adelante por la Comisión Revisora de Casos.



Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta, por separado, el resultado del trabajo de la Comisión Revisora de Casos, haciendo referencia al nombre de las víctimas, en orden alfabético, en cada grupo de casos.

- A. Casos viables y prioritarios (61)
 - Casos que fueron identificados como *viables* en la segunda etapa del proyecto, y respecto de los que adicionalmente, tras la definición acordada por la Comisión Revisora de Casos, se estableció la *prioridad para avanzar en acciones judiciales* (47).
 - Casos que fueron identificados como *inviables* en la segunda etapa, y respecto de los que la Comisión Revisora cambió dicha calificación por la de *viables prioritarios* (14).
- B. Casos viables y no prioritarios (49)
 - Casos que fueron identificados como *viables* en la segunda etapa del proyecto, y respecto de los que la Comisión revisora determinó que mantenían dicha calificación no se considerarían *prioritarios* (40).
 - Casos que fueron identificados como *inviables* en la segunda etapa, y respecto de los que la Comisión Revisora cambió dicha calificación por la de *viables No prioritarios* (9).
- C. Casos inviables en la segunda etapa definidos como viables no prioritarios por la Comisión Revisora (35).
- D. Casos considerados *viables* en la segunda etapa definidos como *inviables* por la Comisión Revisora (5).
- E. Casos definitivamente considerados *inviables* en términos de la factibilidad de iniciar acciones legales por parte de la UPDH (132).

A. Casos viables y prioritarios (61)

Del listado original de 92 casos definidos como *viables* al término de la segunda etapa, en 47 de ellos se consideró que debían catalogarse como *viables prioritarios* para el ejercicio de acciones judiciales por parte de la UPDH:

1. Acevedo Cisternas, Eduardo Bernabé
2. Acevedo Fariña, Germán
3. Acosta Velasco, María Eliana
4. Baeza Zenteno, Linfor Del Carmen
5. Benaiges Albert, Luis
6. Bernal Aguilera, Omar Del Carmen
7. Berrios Valencia, Alejandra Del Carmen
8. Bravo Vega, Alejandro Ramiro
9. Bustamante Mancilla, Carlos Alberto
10. Cabrera Fernández, Miguel
11. Castillo Ahumada, Luis Antonio
12. Castillo Calcagni, Hernán Horacio
13. Coidan Leiva, Spiro Adrián
14. Contreras Godoy, Luis Omar
15. Duarte Reyes, Ramón Leopoldo
16. Durán Torres, Oscar Omar
17. Escobar Zúñiga, Nemesio Segundo
18. Espejo Espejo, José Gabriel
19. Espinoza Olmedo, Marcos Aurelio
20. Fres Gallardo, Gonzalo Elis
21. Gálvez Díaz, Raúl Fernando

22. Gutiérrez Gutiérrez, María Cristina
23. Heyder Goycolea, Osvaldo Federico
24. Iturra Contreras, Carlos De la Cruz
25. Lillo Alarcón, Luis Humberto
26. Molina González, hijo nonato de Floripa María
27. Montoya Torres, Darío Hugo Belisario
28. Morales Sanhueza, Manuel Alfonso
29. Morales Villagra, Enrique Del Carmen
30. Navarro Subiabre, Nibaldo Alfredo
31. Ortega Donoso, Juan Luis
32. Ramos Cáceres, Jorge Juan José
33. Retamal Soto, José Rolando
34. Riquelme Avilés, Roberto Adán
35. Riquelme Castillo, Luis Fernando
36. Riquelme Pacheco, Adán Antonio
37. Riquelme Pacheco, Francisco José
38. Riquelme Pacheco, Jaime Benjamín
39. Rivera Carreño, Luis Francisco
40. Riffo Troncoso, Jessica Del Carmen
41. Romero Mena, José Luciano
42. Silva Pacheco, Segundo Patricio
43. Toledo Cartes, Eduardo
44. Ulloa Carrillo, Juan Carlos
45. Valdebenito Juica, Wilson Fernando
46. Venegas Illanes, Ratchel Elizabeth
47. Villaseca Díaz, Jorge Bernardo

Por otra parte, del grupo original de 190 casos considerados *inviables* en la primera etapa hubo 14 casos expuestos en comisión que **pasaron a ser considerados como *viables prioritarios***, estos casos son los siguientes:

48. Espinoza Troncoso, Guido Arturo
49. Lara Núñez, Manuel Jesús
50. León Fuentes, Patricio Wenceslao
51. Ramírez Pino, Héctor Leonardo
52. Reyes Espinoza, Julio Enrique
53. Rivera Aguilar, Jaime Antonio
54. Robles Ortega, Pablo Marcelo
55. Rodríguez Peña, José Oscar
56. Sandoval Palermo
57. Soto Rivera, hijo nonato de Clementina del Carmen
58. Valdebenito Medina, Francisco Antonio
59. Venegas Labra, Jorge Patricio
60. Villagra Cruz, Humberto Javier
61. Zúñiga Urzúa, Gabriel Ángel

B. Casos *viables* definidos como *No Prioritarios* (49)

Del listado original de 92 casos viables de la segunda etapa, 40 de ellos se consideró que debían catalogarse como *viables pero no prioritarios* para el ejercicio de acciones judiciales.

1. Abarca Alarcón, Ramón Alfonso
2. Ainie Rojas, Cherif Omar
3. Avendaño Meneses, Juan Antonio
4. Avilés Miranda, José Aristeo
5. Castro Castro, Samuel Roberto
6. Cortes Morales, hijo nonato de María Angélica
7. De la Fuente Castillo, Claudio Patricio
8. Durán Durán, Carlos Noé
9. Escobar Miranda, Guillermo Marcial
10. Farías Quiroz, Elena Del Transito
11. Figueroa Briones, Oscar Néstor
12. Flores Lantadilla, Guillermo Enrique
13. Fuentes Lucero, José Jesús
14. Gutiérrez Garrido, Felipe Antonio
15. Gutiérrez Soto, Carmen
16. Hamame Samur, David
17. Hueravilo Saavedra, Oscar Lautaro
18. Humeres Verdugo, Camilo Enrique
19. Lagos Escobar, Guido Onofre
20. Mansilla Ruiz, Gladys
21. Marambio Silva, Joaquín Del Carmen
22. Montenegro Godoy, Sergio Eduardo
23. Muñoz Lazo, Luis Miguel

24. Ortiz Quiero, Juan Elías
25. Riquelme Gangas, Jaime Nury
26. Roa Godoy, José Miguel
27. Roca Pérez, Máximo Antonio
28. Rojas Rojas, Luis Antonio
29. Salinas Calderón, Hernán Patricio
30. San Martin Sutherlan, Arturo Ramón
31. Sandoval Toro, Gabriel Del Carmen
32. Santos Muñoz, Domingo Elías
33. Suazo Sandoval, Julio Celestino
34. Tapia Hernández, Raúl Francisco
35. Taquias Vergara, Manuel Segundo
36. Torres Gaete, Oscar Segundo
37. Trecanao Mora, Luis Alberto
38. Valenzuela Barrientos, Jorge Patricio
39. Velásquez Velásquez, Gregorio
40. Verdejo Santibáñez, Emilio Gregorio

Adicionalmente, **hubo 9 casos expuestos en comisión**, pertenecientes al grupo original de 190 casos considerados *inviables* en la segunda etapa, que **pasaron a ser considerados como *viables no prioritarios***, estos casos son los siguientes:

41. Albornoz Muquillaza, Claudia Marcela
42. Alonso Blanco, Mirta Mónica
43. Faúndez Ortiz, Carlos Enrique
44. Lizama Trafilaf, René Alejandro
45. Orellana Pino, Silvia Del Carmen

46. Ormeño Moscoso, Jorge Hernán
47. Riquelme Lemus, Marcelo Augusto
48. Sandoval Ibáñez, Hugo Fernando
49. Zenteno Araneda, Ariosto Emilio

C. Casos considerados *inviables* en la segunda etapa definidos como *viables no prioritarios* por la Comisión Revisora (35)

Del listado original de 190 casos considerados *inviables* en la segunda etapa hubo 35 casos que los comisionados y comisionadas estimaron como *viables no prioritarios*; todos estos casos, al no existir un antecedente que permitiese vislumbrar la posibilidad de priorizar el ejercicio de acciones legales, no fueron expuestos en Comisión. Éstos casos son los siguientes:

1. Arellano Muñoz, Jorge Sebastián
2. Arriagada Jara, José Santos
3. Castillo Hidalgo, Néstor Arnoldo
4. Catalán Pérez, Ángel Custodio
5. Chandía San Martín, José Del Carmen
6. Espinoza Barahona, Mario Rene
7. Espinoza Henríquez, José Luis
8. Espinoza Ruiz, Desiderio
9. Farías Pastene, Iberro
10. Flores Sepúlveda, Carlos Francisco
11. Gutiérrez González, Roberto
12. Hernández Albornoz, Miguel Ángel
13. Hinojosa Céspedes, Vicente Armando
14. Jara Latorre, Jose Orlando
15. Jeldres De la Cuadra, Claudio Enrique
16. Lefiqueo Antilef, Dagoberto Del Carmen
17. Llancaleo Calfulen, Leandro

18. Morales Guajardo, Manuel Jesús
19. Muñoz Navarro, Erwin Eduardo
20. Orellana González, Juan Florindo
21. Paredes Martínez, Juan De la Cruz
22. Piña Arratia, Cecilia Adelaida
23. Riveros Bequiarelli, Carlos Manuel
24. Rozas Fernández, Francisco Lorenzo
25. Saavedra Inostroza, Guido Arturo
26. Salazar Quezada, María Noelia
27. San Martín Poblete, Carlos Enrique
28. San Martín Zúñiga, Juan Carlos
29. Sánchez Sánchez, Juvenal Antonio
30. Sanhueza Ortiz, María Isabel
31. Silva González, Luis Arturo
32. Silva Pizarro, Pablo Arturo
33. Stack Corvalán, Sergio Enrique
34. Suárez, Eudosia
35. Tamburini, Guillermo Alfredo

Así, del universo de 282 casos que fueron considerados en la segunda etapa, un total de 84 fueron catalogados como *viables* para ejercer acciones legales mas *no prioritarios* por la Comisión Revisora de Casos (tercera etapa). De aquéllos, sólo 49 casos fueron expuestos ante la Comisión.

D. Casos considerados *viables* en la segunda etapa definidos como *inviables* por la Comisión Revisora (5)

De los 92 casos considerados en la segunda etapa como *viables*, hubo 5 que los comisionados y comisionadas consideraron que se trataba de casos *inviables*:

1. Barriga Arriagada, Mario
2. Thather Muñoz, Jorge Segundo
3. Tudela Cortes, Armando Camilo
4. Zamorano Valle, Miguel Ángel
5. Zúñiga Tapia, Roberto Leopoldo

E. Casos definitivamente considerados *inviables* en términos de la factibilidad de iniciar acciones legales por parte de la UPDH (132)

Respecto de los 190 casos considerados *inviables* como resultado del trabajo de la segunda etapa del proyecto, en 132 de aquéllos los comisionados y comisionadas estimaron que debía mantenerse dicha clasificación, por lo tanto, no fueron expuestos en Comisión, estos casos son los siguientes:

1. Acevedo Isamit, Carlos Ismael
2. Aguayo Franco, José Domingo
3. Alcayaga Cerda, Bernardo Arturo
4. Allende Ovalle, Julio Alberto
5. Alvarado Muñoz, Luis Percy
6. Álvarez Mondaca, José Isaías
7. Amar Iturrieta, Juan Carlos
8. Apablaza Brevis, José Artidoro
9. Aravena Cáceres, Elvis Manuel
10. Aravena Sanhueza, Uldaricio
11. Ávila Garay, Iván Francisco
12. Bahamonde Elgueta, Ramón Ignacio

13. Benimeli Ruz, Julio Eladio
14. Burdiles Vargas, Bruno Orlando
15. Cáceres Opazo, Juan Ángel
16. Canihuante Astudillo, Patricio Rubén
17. Carevic Cubillos, Luis Francisco
18. Castillo Astorga, Luis Hernán
19. Castillo Lara, Patricio Antonio
20. Castro Nieto, José Misael
21. Castro Seguel, Alex Robinson
22. Cifuentes Cifuentes, Esteban Manuel
23. Correa Contreras, Agustín
24. Corredero Reyes, Mercedes Del Pilar
25. Cortes Vásquez, Jorge Eduardo
26. Cruz Olivares, Armando
27. Dávila Rodríguez, José Héctor
28. Delgado Vergara, Patricio
29. Díaz Quezada, David Rafael
30. Erices Fica, José Gustavo
31. Espinosa Bravo, Manuel Fernando
32. Fuentes Morrison, Roberto
33. Godoy Palma, Washington Humberto
34. González Calquín, Jaime Arturo
35. González González, Manuel
36. González Saavedra, Luis Alberto
37. González Ulloa, José Nelson
38. González Urzúa, Fabriciano

39. González Valenzuela, Carlos Arturo
40. Guerrero Guzmán, Miguel Ángel
41. Guzmán Muñoz, Francisco Ramiro
42. Hernández Cubillos, Cardenio Renato
43. Herrera Serrano, José Guillermo
44. Herrera Urrutia, Juan Leopoldo
45. Hormazábal Núñez, Juan De Dios
46. Jaramillo Ruz, Benjamín Alfredo
47. Jorquera Gálvez, José Miguel
48. Lagos Eyzaguirre, Hugo Luis
49. Lamoza Arce, Carlos Jesús
50. Lara Valdés, Cristian Alfonso
51. Leiva González, Daniel Alberto
52. López Contreras, Samuel Esteban
53. Lucero Ayala, Raúl Arturo
54. Luna Barrios, Agustín Patricio
55. Maldonado Inostroza, José
56. Marillanca Gárate, Leonardo Antonio
57. Martínez Vargas, Mario
58. Meza Torres, Carlos Enrique
59. Mora Narváez, Hugo Enrique
60. Morales Morales, Waldo Neil
61. Muñoz Carrasco, Osvaldo Mario
62. Nahuelpan Silva, Víctor Manuel
63. Navarrete Jiménez, David
64. Novoa Escobar, Heriberto

65. Núñez Cuevas, Juan Patricio
66. Núñez Enríquez, Pedro Lorenzo
67. Olivares Becerra, César Augusto
68. Ordenes Torres, Juan Ramón
69. Orellana Gutiérrez, Raúl Antonio
70. Ortiz Saavedra, Nelson James
71. Pardo Muñoz, Berta Rosa
72. Parra Aguayo, Jaime Dionesimo
73. Parra Roldan, Fernando Iván
74. Pavez Ortiz, Julio Edmundo
75. Pereira, Tilio
76. Pérez Brito, Francisco Javier
77. Pérez Correa, Mario Sergio
78. Pincheira Armijo, Héctor
79. Pino Elizondo, Juan Segundo
80. Pinto, Rodolfo Hernán
81. Pizzoleo Canales, José Luis
82. Prado Ortiz, Pedro Rolando
83. Rebolledo Cisterna, Gerardo Del Carmen
84. Reyes Urra, Ricardo
85. Rival Valdés, Luis Hernán
86. Rivera López, Alfonso Mauricio
87. Rivera Morales, José Luis
88. Rocha Rocha, Domingo Antonio
89. Rodríguez Alcaino, Gabriel Gregorio
90. Rodríguez Mena, Hugo Abraham

91. Rodríguez Muñoz, Manuel Jesús
92. Rodríguez Núñez, Patricio Hilario
93. Rodríguez Rodríguez, María Elena
94. Rojas Álvarez, Roberto Walterio
95. Rojas Lobos, Miguel Eduardo
96. Rosales Martínez, Roberto Segundo
97. Sáenz Neira, Jaime Luis
98. Sáez Pérez, Orlando José
99. Salas Lineros, Pedro Efraín
100. Salas Sanhueza, Ramón Adolfo
101. Salce Ascorra, Álvaro Agustín
102. Sánchez Espinoza, Julio Rubén
103. Sandoval Mendoza, Jaime Orlando
104. Sazo Castillo, Ángel Manuel
105. Sepúlveda, Justo Pastor
106. Sepúlveda Salazar, Juan Sebastián
107. Tamayo Medina, Eduardo Harold
108. Tapia Barraza, Carlos Enrique
109. Toledo Trejo, Hugo Armando
110. Toro Ibáñez, Ramón Segundo
111. Trincado Rojas, Santiago Armando
112. Ulloa San Martín, Emilia De las Mercedes
113. Urrea Casas-Cordero Ana María
114. Urzúa Ibáñez, Carol Miguel Ángel
115. Utrera Cortes, Álvaro Rodrigo
116. Valdebenito Espinoza, Carlos Rosendo

117. Valenzuela Loyola, Manuel Jesús
118. Vallejos González, Luis Alberto
119. Valverde Briones, Carlos Alberto
120. Vargas Sepúlveda, Juvenal
121. Vásquez Tobar, Miguel Antonio
122. Vega Antiquera, Martín Segundo
123. Vega Pemjean, Marco Aurelio
124. Vergara Campos, Roger Juan De Dios
125. Vergara Sepúlveda, Julio
126. Villegas Sepulveda, Pedro Aliro
127. Wettlin Wettlin, Jose Humberto
128. Yanquez De la Cerda, Luis Arturo
129. Yáñez Duran, Hugo Fernando
130. Yáñez Yáñez, Dagoberto
131. Yévenes Yévenes, Simón Eduardo
132. Zegers Reed, Roberto Joaquín

V. SOBRE LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO

El trabajo desplegado, por largo tiempo y en diversas etapas por profesionales de la Unidad Programa de Derechos Humanos, con rigurosidad y responsabilidad, permitió establecer un universo de 61 casos de víctimas calificadas respecto de los que, tras el análisis realizado por la Comisión Revisora de Casos, se estimó prioritario avanzar en el ejercicio de acciones legales por parte de la UPDH. Lo anterior, con el objeto de cumplir con el mandato legal de la Unidad en relación con la búsqueda de verdad y justicia, en los casos de víctimas de desaparición forzada y ejecución política entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Es por ello que es relevante plantear algunos criterios orientadores tanto respecto de la prelación con que se abordarán los casos, como en cuanto a la asignación de los mismos a los profesionales del Área Jurídica de la UPDH, en consideración tanto a su actual carga laboral como a la dedicación que demanda el estudio y análisis de los antecedentes en miras a la redacción de una querella, y a que el plazo que se ha proyectado para la presentación de las querellas respecto de este universo de casos, es de un periodo máximo de 18 meses a contar de la publicación del presente informe.

1. Criterios para la prelación en el abordaje de los casos

1.1 Vinculación con otros procesos judiciales

Este criterio dice relación con las posibles vinculaciones directas, indirectas y contextuales que el caso en análisis pueda tener con otros procesos judiciales en los cuales la Unidad Programa de Derechos Humanos intervenga, haya intervenido o registre información relevante en sus archivos.

En el evento de contar con mayores antecedentes y requerir celeridad en virtud del curso del proceso al que se vincula, la asignación de estas causas tendrá la más alta prioridad.

1.2 Identidad de el o los agentes involucrados

Conocimiento de la identidad del agente involucrado (o de los agentes involucrados) o de la unidad u órgano represivo al cual el o los involucrados pertenecían a la época de los hechos.

1.3 Grupos de especial protección

Se atenderá a las características particulares de la víctima y de su grupo familiar para dar prioridad a la asignación, redacción y presentación de las querellas, considerando si ellas corresponden a grupos de mayor vulnerabilidad, en apreciación también del contexto imperante en la época de la comisión de los crímenes de lesa humanidad.

Serán considerados grupos de especial protección: niños, niñas y adolescentes; personas pertenecientes a pueblos originarios; personas migrantes; mujeres; diversidad sexual e identidad de género; personas con discapacidad y personas mayores, en razón de otras circunstancias personales especiales que puedan ser evaluadas en cada caso.

1.4 Cantidad de votos

En el evento que no concorra ninguna de las consideraciones de prelación anteriores, se atenderá al número de votos con el que fue dirimido el caso, debiendo ser asignados primeramente aquellos casos calificados unánimemente como prioritarios y luego a los que obtuvieron las más altas mayorías.

2. Criterios de asignación de casos a los y las profesionales

Una vez determinada la prelación con la que se abordarán los casos, con el objeto de priorizar la redacción de querellas, el coordinador del Área Jurídica realizará la asignación de los mismos a las abogadas o los abogados a través de un proceso que considerará, al menos, los siguientes criterios:

2.1 Especialización técnica

La asignación de un proceso judicial a un profesional del Área Jurídica deberá considerar la experiencia técnica y el universo temático (cronológico, geográfico o vinculado a algún órgano de la represión) en el que haya trabajado el o la profesional.

Vinculación con procesos judiciales a su cargo:

De la mano del criterio anterior y del estándar de prelación consignado en el número 1 anterior, se asignará el caso al profesional del Área Jurídica que tramite o haya tratado procesos judiciales vinculados al caso particular.

2.3 Equidad:

La distribución de los procesos judiciales se realizará de manera equitativa, con el propósito de evitar generar una carga excesiva a uno o más profesionales del Área Jurídica, tomando en especial consideración la cartera de causas que al momento de la asignación ya posea el/la profesional.

3. Remisión de antecedentes y coordinación con otras áreas de la UPDH: Registro del proceso por parte del Área de Documentación y Archivo

En atención a la magnitud del trabajo desplegado y al impacto que tendrá en términos profesionales para toda la Unidad, por cuanto serán abordados nuevos casos que no han tenido previamente intervención jurídica por parte de la UPDH, se hace necesario trazar un mecanismo para que todas las áreas de la Unidad conozcan y se hagan parte del trabajo que se realice en el futuro, con el objeto de mantener en el tiempo el desarrollo de este proyecto.

Adicionalmente, durante las sesiones de la Comisión Revisora de Casos, se planteó la necesidad, respecto de algunas víctimas calificadas cuyos antecedentes se estudiaron, de realizar un trabajo colaborativo con otras áreas de la UPDH, tales como el Área Social o el Área de Investigación Administrativa, a fin de realizar gestiones que impliquen no necesariamente el ejercicio de una acción criminal.

Es por ello que, con el objeto de resguardar y poner a disposición de todos los y las profesionales de la UPDH los valiosos documentos elaborados durante el proceso de este proyecto, junto con dar cumplimiento al deber de registro que recae en la Unidad Programa de Derechos Humanos, como continuadora legal de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.123, en particular en su artículo 2º, número 3, se guardarán copias digitalizadas y corregidas de aquellos documentos, incluyendo los informes preliminares, las fichas de los casos, las actas de sesiones y todo otro documento de valor incorporado en este proceso, de manera sistematizada, por el Área de Documentación y Archivo de la UPDH.

VI. Conclusiones

El trabajo cuyo resultado se presenta en este Informe de *Evaluación de casos sin ejercicio de acciones penales por parte de la Unidad Programa de Derechos Humanos*, se trata del desarrollo de una propuesta que surge desde los propios equipos de la Unidad Programa de Derechos Humanos, acogida e impulsada desde la Jefatura de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que se inició a finales de 2018. El proyecto, denominado internamente como *Proyecto o Comisión 355*, fue un esfuerzo y compromiso sostenido en el tiempo de la UPDH, con el objeto de determinar el universo de víctimas calificadas por las Comisiones de Verdad que, al momento de la revisión de los antecedentes, no contaban con un despliegue de acciones penales por la UPDH y no tenían ningún otro tipo de acción judicial vinculada.

De esta forma, en cumplimiento de las obligaciones jurídicas tanto nacionales como internacionales que recaen sobre nuestro país en la materia, se revisaron inicialmente los antecedentes de 355 casos de víctimas calificadas, para determinar la *viabilidad* del ejercicio de acciones legales tendientes al esclarecimiento de los hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, así como su conexión entre ellas y con otros fenómenos represivos, instando por una visión integral en este análisis.

Durante el proceso, se avanzó a identificar que eran 282 casos de víctimas calificadas respecto de los cuales la UPDH no había intervenido judicialmente. Estos casos fueron revisados por los profesionales del Área Jurídica, en diferentes etapas, llegando a la conclusión que, cabía asimismo pronunciarse sobre la prioridad para el ejercicio de acciones legales, considerando entre otros criterios, el hecho de contar con antecedentes suficientes para la interposición de una querella en sede penal. Tales casos ascienden a 61, los cuales se propone sean distribuidos entre los abogados y abogadas de la UPDH, con el objeto de que cada uno de ellos y ellas puedan estudiar, redactar y presentar ante los tribunales de justicia, conforme los criterios de prelación y asignación referidos en este Informe, las acciones judiciales que se estimen pertinentes.

De esta forma, el denominado *Proyecto 355* avanza de manera concreta en dar respuesta a la obligación contenida en el artículo 2, nº2 de la Ley N° 19.123, que dispone como deber de la UPDH, continuadora legal de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación “*promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición y muerte*” de víctimas calificadas por las Comisiones de Verdad. Asimismo, permite dar cumplimiento a las obligaciones internacionales suscritas por el Estado de Chile, entre otras las contenidas en los artículos 8 y 25, en relación al artículo 1 de la Convención Americana de

Derechos Humanos; el artículo 2 (3) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Observación General Nro. 31 del Comité de Derechos Humanos; y, Resolución 60/147 sobre los principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.⁴

La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales en la materia, deviene en la de investigar los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, así como asegurarse de que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados, garantizando la tutela de los derechos fundamentales en el Estado respecto de las víctimas. Así también, la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos⁵.

⁴ Con mayor profundidad, podemos también mencionar las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, aprobadas en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana (La cumbre es un órgano de los poderes judiciales de Iberoamérica, no gubernamental, que reúne a los presidentes de los tribunales de justicia), han establecido parámetros básicos relativos al acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad. Desarrollando los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), se ha plasmado una especial necesidad de llegar a las personas que han sufrido “Victimización” (punto 5), considerando por “victima” a aquella persona que “ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa”. En consonancia con lo anterior, la consideración de vulnerabilidad de aquella víctima del delito se considera por “una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia”, pudiendo ella provenir de las circunstancias de la infracción penal, destacando a estos efectos “los familiares de víctimas de muerte violenta”.

⁵ Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.

Profesionales responsables de las distintas etapas

Revisión Inicial de Antecedentes

Supervisión Primera Etapa

Lorena Valenzuela Contreras, Coordinadora (I) Área Jurídica

Profesionales

Daniela Rojas Galaz, Abogada

Esteban Gómez Espinoza, Cientista Político

Recopilación y Análisis Preliminar de Casos

Supervisión Segunda Etapa

Lorena Valenzuela Contreras, Coordinadora (I) Área Jurídica

Profesionales

Daniela Rojas Galaz, Abogada

Ingrid Villarroel Castro, Abogada

Revisión Propuestas de Viabilidad e Inviabilidad

Lorena Valenzuela Contreras, Coordinadora (I) Área Jurídica

Juan Pablo Delgado Díaz, Abogado Área Jurídica

Decisión Final de Casos

Supervisión Tercera Etapa

Mauro Torres Soto, Jefe UPDH

Marcelo Orellana Caro, Coordinador Área Jurídica

Comisión Revisora de Casos

Álvaro Aburto Guerrero, Abogado Área Jurídica

Carolina Contreras Rivera, Abogada Área Jurídica

Loreto Meza van den Daele, Abogada Área Jurídica

Lenimar Ortega Valenzuela, Abogada Área Jurídica

Marcelo Orellana Caro, Coordinador Área Jurídica

Ilan Sandberg Wiener, Abogado Área Jurídica

Mauro Torres Soto, Jefe UPDH

Equipo de Soporte a la Comisión Revisora de Casos

Álvaro Benavides López, Abogado Área Jurídica

Gabriel Bueno Leal, Abogado Área Jurídica

Pablo Rubiño Lazo, Abogado Área Jurídica

Lorena Valenzuela Contreras, Abogada Área Jurídica

Sub-Comisión Revisora de Actas

Javier Contreras Olivares, Abogado Área Jurídica

Carolina Etcheberry Schrader, Abogada Área Jurídica

Hugo Pavez Lazo, Abogado Área Jurídica

Joaquín Perera Campusano, Abogado Área Jurídica

Catalina Ross Fredes, Abogada Área Jurídica

Equipo Editorial

Sistematización Calificaciones Primera Etapa

Álvaro Benavides López, Abogado Área Jurídica

Gabriel Bueno Leal, Abogado Área Jurídica

Lenimar Ortega Valenzuela, Abogada Área Jurídica

Edición Final

Felipe Alemparte Croxatto, Abogado Área Jurídica

Lilian Díaz Calvillo, Abogada Área Jurídica

Ricardo Lavín Salazar, Abogado Área Jurídica

Marcelo Orellana Caro, Coordinador Área Jurídica

Lenimar Ortega Valenzuela, Abogada Área Jurídica

Catalina Ross Fredes, Abogada Área Jurídica

Pablo Rubiño Lazo, Abogado Área Jurídica

Verónica Valenzuela Rojas, Abogada Área Jurídica



Profesionales de Apoyo

Álvaro Aburto Guerrero, Abogado Área Jurídica

Loreto Meza van den Daele, Abogada Área Jurídica